

272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 114 D.C. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00019-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no promovió actuación alguna tendiente a continuar el trámite del presente proceso y vencido como se encuentra el término de 2 años que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto señálense como agencias en derecho la suma de \$200.000.00

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J44ccctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 DIC. 2019

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-0539-00

Si bien Dr. Octavio Giraldo Herrera acreditó su condición de apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro, en virtud del contrato No. 169 de 2021, se le pone de presente que el 30 de julio de 2019, ya fueron desglosados los documentos que requiere (fl. 67 vto).

Por secretaría actualícese los oficios de levantamiento de medidas cautelares y entrégueselos al referido togado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 11 4 DIC. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-0247-00

Para todos los efectos téngase en cuenta el CD contentivo de la diligencia adelantada el 12 de febrero de 2020 por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl. 492). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

De igual manera, se deja constancia, que esa sede judicial manifestó no contar con ninguna otra actuación, sobre la comisión realizada.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 14 DIC. 2023 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00141-00

Teniendo en cuenta que las partes allegaron escrito en el que solicitan la suspensión del proceso y por ajustarse este pedimento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 161 ibidem, accede el Despacho a tal solicitud y ordena la suspensión del proceso hasta el 20 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



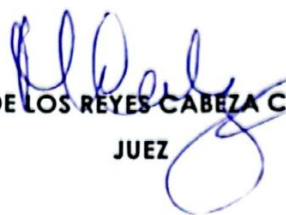
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J44ccctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 DIC. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-0183-00

Para todos los efectos téngase en cuenta los fallos de primera y segunda instancia del Juzgado 15 Civil del Circuito (fls. 480 a 495). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 11 4 DIC. 2023 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00141-00

Atendiendo la manifestación que antecede, previo a realizar la verificación respectiva, **por secretaría** realice la entrega del título consignado a la parte a quien le fue descontado dichos dineros.

De igual forma proceda a realizar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Se le pone de presente a la Fiduciaria Central S.A., que el proceso se encuentra físico y podrá acercarse a la baranda a fin de retirar los mismos.

NOTIFIQUESE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 14 DIC. 2023 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00441-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no acató a orden del auto del 27 de abril de 2021, en el cual se le indicó de manera clara la actuación echada de menos y, superado el término de 30 días que establece el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto señálense como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 14 DIC. 2023 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2011-00465-00

Atendiendo la manifestación que antecede, y acreditado lo pactado frente al pago de honorarios del 30% a favor del togado Luis Alejandro Lemus González, por **secretaría** hágase entrega de los dineros otorgados en la condena impuesta en el presente asunto, a los interesados y realizando el respectivo fraccionamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 14 DIC. 2023 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00417-00

1. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 2:30 pm del 16 del mes de Febrero del 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 *ejusdem*)

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación.

Elabórese por las partes, el correspondiente aviso de remate en legal forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA